

Expediente: **4363/10**

Carátula: **GUANUCO RUTH EVANGELINA Y OTRO C/ BRANDAN GUSTAVO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20161761959 - GUANUCO, RUTH EVANGELINA-ACTOR/A

20161761959 - RIOS, ANTONIO WALTER-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA LOS PUMAS U.T.E., -DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUB. DE PASAJEROS, -CITADO/A EN GARANTIA

27233085788 - RODRIGUEZ, GRACIELA ALICIA-POR DERECHO PROPIO

27233085788 - SARMIENTO, MARIA ISABEL-POR DERECHO PROPIO

20161761959 - VILLALVA, VICTOR WALTER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4363/10



H102326044457

Juzgado Civil y Comercial Común V Nominación

JUICIO: GUANUCO RUTH EVANGELINA Y OTRO c/ BRANDAN GUSTAVO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4363/10

En marzo de 2026 presento a despacho. María Karina Dip - Secretaria.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Atento las constancias obrantes en autos y conforme la facultad conferida en el art. 132 Procesal, convócase a las partes y los letrados intervinientes a una audiencia por ante este Proveyente, la que se celebrará en su despacho. A sus efectos señalase el **día 31/03/2026 a horas 12:00**, o bsiguiente día hábil en caso de feriado a la misma hora. Notifíquese digitalmente.

Respecto a los actores Ruth Evangelina Guanuco y Antonio Walter Ríos notifíquese mediante cédula, libre de derecho.

Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. CPCCT es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "Art. 26.- *Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en*

los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia".
FDO. DR. PEDRO DANIEL CAGNA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Va. NOMINACIÓN. JMRN-4363/10

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

Certificado digital:
CN=DIP Maria Karina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224148017

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.